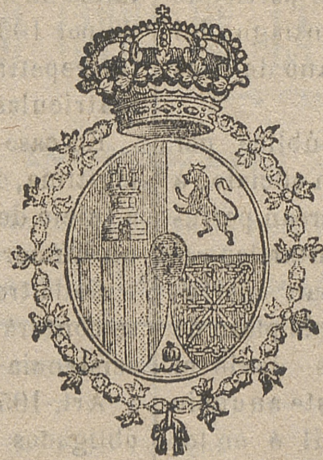


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número sueltó, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 4 de Septiembre de 1913.)

Núm. 2.313.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR.

La Direccion General de Comercio, Industria y Trabajo interesa saber aproximadamente el número de obras de caracter público y de particulares proyectadas ó en construccion que hay en cada pueblo, igualmente que el lugar donde se realizan ó emplazan; el número de obreros que se dedican ó pueden dedicarse á esos trabajos durante épocas señaladas del año; y jornal medio que tienen ó obtendrian, con referencia estos datos á los tres últimos meses del corriente año, á fin de apreciar de manera concreta dónde existe sobra ó falta de obreros para regular la oferta y la demanda del trabajo, de modo que no exista hambre en comarca alguna de España por fal-

ta de ocupacion al dicho obrero y evitarse asimismo que en otras encarezcan el precio del jornal la falta de brazos, con lo cual se causa perjuicio al Comercio y á la Industria por el sobrecosto en la produccion; todo al objeto de crear una Bolsa del Trabajo Nacional donde será fácil encontrar aquel quien lo necesite, igualmente que el medio del transpor-

ta más breve y económico posible al facilitárselo el Estado para de tal suerte remediar las crisis obreras y hacer que disminuya la emigracion por grande que sea el amor que referidos obreros sientan al hogar, á la familia, y á su patria y no en otro caso ir en busca de aventuras fuera de ella.

En su consecuencia espero de los Alcaldes de la provincia, que

en el plazo de quince días á contar desde la insercion de la presente Circular en el «Boletín oficial» remitan á este Gobierno civil los datos que comprende el estado que á continuacion se publica.

Valladolid 1.º de Septiembre de 1913.

El Gobernador,
José Sanmartín.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, Y TRABAJO

PROVINCIA DE _____ (1)

DATOS PARA LA CREACION DE LA BOLSA DEL TRABAJO NACIONAL

NÚMERO DE OBRAS				NÚMERO DE OBREROS					JORNAL MEDIO			OBSERVACIONES	
Estado, Provincia ó Municipio	Particulares	Industria y Comercio	Duracion aproximada de las mismas	Estado, Provincia ó Municipio	Particulares	Industria y Comercio	Sin ocupacion	Emigrantes	Estado, Provincia ó Municipio	Particulares	Industria y Comercio		

(1) Ayuntamiento. _____ de _____ de 1913.

Jefatura de _____ Firma de la Autoridad ó Jefe de la Dependencia,
Junta de Obras del Puerto de _____
Cámara de Comercio de _____

NUM. 2.330.

Gobierno civil de la provincia.**Secretaria.—Negociado 3.º**

CIRCULAR NÚM. 160.

Declarada la enfermedad varicelosa en el ganado del vecino de Villalar, Aproniano Félix de Vargas, ha sido aislado, según participa á este Gobierno civil la Alcaldía de dicha ville.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 3 de Septiembre de 1913.

El Gobernador.

José Sanmartín.

NUM. 2.323

Gobierno civil de la provincia.

Terminados los acopios para conservación de las carreteras de Alaejos á Toro durante los años 1912 y 1913, y la de Alaejos á Nava del Rey durante los años de 1911, 1912 y 1913, la de Madrid á la Coruña durante los años de 1912 y 1913 y la de Rioseco á Toro durante los 1912 y 1913 por los contratistas D. Teófilo Gil, don Wenceslao Gil y D. Isidro Fresno de las dos restantes;

Se hace público por medio de este «Boletín» para que los Alcaldes de los términos donde se han ejecutado dichos acopios, remitan en el plazo de treinta días, las reclamaciones que les hayan presentado contra dichos contratistas; entendiéndose que de no remitirlas en el plazo señalado se entenderá que no se ha presentado ninguna, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la Gaceta del 22 del mismo.

Valladolid 3 de Septiembre de 1913.

El Gobernador.

José Sanmartín.

NUM. 2.324.

Gobierno civil de la provincia.**Obras públicas.—Caminos vecinales.**

El Ayuntamiento de San Miguel del Arroyo, solicita la declaración de utilidad pública para

un camino vecinal que partiendo de su agregado Santiago del Arroyo se dirija al Llano de Santiago.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín oficial», á fin de que los que se crean perjudicados, puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas, en el improrrogable plazo de quince días, contados desde el que se haga público este anuncio en este Gobierno civil ó en los Ayuntamientos de San Miguel y Santiago del Arroyo.

Valladolid 3 de Septiembre de 1913.

El Gobernador.

José Sanmartín.

ADMINISTRACION CENTRAL.**MINISTERIO DE FOMENTO****REGLAMENTO de la Escuela Nacional de Aviación.**

(Continuación).

CAPITULO III**DE LOS ALUMNOS.**

Art. 101. Desde el día en que un alumno se inscribe en la matrícula queda sujeto á la autoridad escolar dentro y fuera de la Escuela.

Art. 102. Las principales obligaciones de los alumnos son:

1.ª Asistir puntualmente á las clases y á los trabajos y prácticas á las horas señaladas y conducirse con aplicación y compostura.

2.ª Cumplir las disposiciones y órdenes del Director, Catedráticos y Profesores auxiliares en cuanto se refiere al régimen de la enseñanza, al orden y á la disciplina interior.

3.ª Dar conocimiento á la Secretaría de las señas de sus domicilios y las de sus padres ó encargados, renovándolas siempre que cambien.

4.ª Reponer y reparar los daños que causen en el edificio ó en el material de la Escuela.

Art. 103. La asistencia á las clases será obligatoria; los alumnos sólo podrán ausentarse de ellas con permiso del Catedrático ó del Profesor auxiliar. Se pasará lista por los Profesores siempre que lo juzguen oportuno.

Art. 104. Los alumnos que hubieran cometido un número de

faltas de asistencia superior al de 20 por 100 del total de días hábiles, repetirán curso perdiendo sus matrículas.

En caso de enfermedad ó causa legítima, debidamente justificada á juicio del Profesor, se tolerará un número doble de faltas.

Cada tres faltas de puntualidad se contarán como una falta de asistencia sin justificar.

Art. 105. Los alumnos estarán obligados á redactar fuera de la Escuela los problemas, ejercicios y Memorias que se les encomiende y cumplir las órdenes que para las prácticas les dicten los Catedráticos y Profesores auxiliares.

Art. 106. Las comunicaciones de los padres ó encargados y los oficios de los mismos alumnos, en que justifiquen ó disculpen sus faltas de asistencia á la Escuela, se unirán á su respectivo expediente personal; también se unirán los justificantes que acompañen á dichas comunicaciones, para tenerlo en cuenta al computar las faltas de asistencia cometidas.

Art. 107. Todas las instancias que los alumnos eleven á la Superioridad se dirigirán por conducto del Director, que las remitirá con su informe ó el de la Junta de Profesores, según los casos, y deben ser autorizadas por los padres ó encargados del alumno.

No se dará curso á ninguna exposición que no esté firmada por el interesado y que no se dirija por conducto de la Escuela.

Tampoco se tramitarán instancias colectivas, exceptuando aquellas en que, con el debido respeto, se solicite alguna gracia general ó alguna reforma ó modificación en las disposiciones emanadas de la Superioridad.

CAPITULO IV.**FALTAS Y CASTIGOS.**

Art. 108. Los alumnos estarán sujetos á correcciones disciplinares cuando falten á las prescripciones de este Reglamento; á la subordinación; desobedezcan al Director; á los Catedráticos y á los Profesores auxiliares; cuando den respuestas ofensivas á los mismos, bien lo sean por su naturaleza ó por el modo con que se diere, y en todos los actos que por su índole tiendan á rebajar la disciplina.

Entre estos últimos se comprenderán las faltas colectivas de los alumnos á las clases y promo-

ver fuertes rumores ó alborotos en las aulas y el ausentarse de las mismas sin permiso de los Profesores.

Art. 109. Las faltas se corregirán según su gravedad:

1.º Con reprensión pública ó privada.

2.º Con faltas de corrección, que se anotarán en la hoja de estudios.

3.º Con anotación de faltas de disciplina.

4.º Con exclusión de los exámenes ordinarios en una ó varias asignaturas.

5.º Con pérdida parcial ó total del curso.

6.º Con expulsión temporal ó definitiva de la Escuela.

Cada falta colectiva á una clase se contará como seis faltas de asistencia sin justificar, á los efectos del artículo 104. Cuando el número de alumnos que asisten no lleguen á la décima parte del total, se aplicará lo dispuesto anteriormente á los alumnos restantes.

Art. 110. Las faltas de desobediencia á las indicaciones de los Profesores cometidas por los alumnos Pilotos, podrán ser corregidas por la suspensión de lecciones y consiguiente retraso en la obtención del título durante el número de días que estime conveniente la Junta directiva.

Art. 111. Las faltas de obediencia á las indicaciones del Jefe de talleres cometidas por los alumnos obreros, podrán ser corregidas:

1.º Con reprensión pública ó privada.

2.º Con exclusión de los exámenes de un curso.

3.º Con expulsión temporal ó definitiva de la Escuela.

Art. 112. Para la aplicación del último castigo será necesaria la formación del Consejo de disciplina y deberá ser votada por las tres cuartas partes de los Vocales que asistan á la reunión.

Art. 113. Los castigos impuestos por el Director, los Profesores y los Auxiliares sólo podrán ser levantados por los mismos que los hayan impuesto ó por el Director de la Escuela.

Los que imponga este último en virtud del acuerdo de la Junta de Profesores ó de disciplina, sólo podrán ser levantados por la misma, á propuesta del Director, en vista del arrepentimiento demostrado por el alumno.

Sobre los castigos impuestos á los alumnos sólo se admitirá re-

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Secretaría.—Negociado 3.º—Caza y uso de armas

CONCLUSIÓN DE LA RELACION de las licencias de caza y uso de armas, expedidas por la Secretaría de este Gobierno durante el mes de Agosto del año actual, y que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de 3 de Junio de 1903, para la ejecucion de la ley de 16 de Mayo de 1902.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.325.

Don Juan Martinez Cabezas, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, Licenciado en Administracion y Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion del día de ayer, presente el señor Comisario de Guerra y de conformidad con él, ha fijado como precio medio de las especies que se suministran á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el corriente mes, los siguientes:

Pesetas. Cts.

Por racion de pan de 70 decágramos. 25
Id. de cebada de 4 kilogramos. 98
Id. de paja de 6 id. 19
Litro de aceite. 33
Quintal métrico de leña. 24
Id. de carbon vegetal 9 32

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente de la Comision y conformidad del Sr. Comisario de guerra de esta Plaza en Valladolid á treinta de Agosto de mil novecientos trece.—J. Martinez Cabezas.—V.º B.º, El Vicepresidente, Carlos Delgado.—Conforme: El Comisario de Guerra, Santos Blanco.

Números	Fechas.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Edad.	Clase.	Objeto de la misma
795	22 Agosto 1913	D. Agapito del Pozo Campos	Viana de Cega	30	4.ª	Caza
796	" " "	> Claudio Frontela Seco	Valladolid	35	"	Armas
797	" " "	> Vicente Rodriguez	Idem	28	"	Idem
798	" " "	> Felix Sanchez Amusco	Tudela de Duero	28	"	Caza
799	" " "	> Lorenzo Martinez Calzon	Villabrágima	20	"	Idem
800	" " "	> Marcial Rodriguez	Valladolid	46	"	Idem
801	" " "	> Herculano Pinilla Blanco	Idem	25	"	Idem
802	" " "	> Angel Ortega Caballero	Villanubla	30	"	Idem
803	" " "	> Severiano Muñoz	Valladolid	30	"	Idem
804	23 " "	> Vidal Parrado	Fuensaldaña	31	"	Idem
805	" " "	> Tino Recio Gonzalez	Valladolid	19	4.ª	Armas
806	" " "	> Mariano Labajo Ceudon	Medina del Campo	50	id.	Idem
807	" " "	> Moisés Labajo Gonzalez	Idem	21	id.	Idem
808	" " "	> Rufino San Martin	Idem	49	id.	Idem
809	" " "	> Daniel Hernandez Bringas	Idem	34	id.	Idem
810	" " "	> Aniceto Rodriguez Martin	Idem	40	id.	Idem
811	" " "	> Leon Reglero	Bercero	44	4.ª	Caza
812	" " "	> Francisco Serrano	Zaratan	46	"	Idem
813	" " "	> Leovigildo Rodriguez Zamora	Barcial de la Loma	56	"	Idem
814	" " "	> Eradio Calleja Matilla	Idem	44	"	Idem
815	" " "	> Daniel Guillermo Tellez	Valladolid	56	"	Idem
816	" " "	> Mariano Diaz Lopez	Camporredondo	37	"	Idem
817	" " "	> Pedro Hozar Perez	Tordesillas	45	"	Idem
818	" " "	> Leocadio Iglesias	Idem	52	"	Idem
819	" " "	> Pedro Perez Olalla	Nava del Rey	41	"	Armas
820	" " "	> Julio Enciso Mendiola	Valladolid	30	"	Caza
821	" " "	> Baldomero Medina Prado	Idem	33	"	Idem
822	25 " "	> Pedro Villada Criado	Villalon	45	6.ª	Galgo
823	" " "	> Justo Martinez Moran	Mota del Marqués	41	4.ª	Caza
824	" " "	> Rafael Ruiz de la Cuesta	Valladolid	51	"	Idem
825	" " "	> Honorato Carmona Carbajosa	Idem	40	"	Idem
826	" " "	> Jerónimo Perez Llava	Viana	36	"	Idem
827	" " "	> Antolin Martin y Martin	Portillo	39	"	Idem
828	" " "	> Joaquin Herrero Alonso	Alaejos	49	"	Armas
829	" " "	> Aurelio Hernandez Monge	Idem	27	"	Caza
830	" " "	> Gonzalo de Vega Cebrian	Villabrágima	39	"	Idem
831	" " "	> Narciso de la Fuente Pascual	Villacarralon	22	"	Idem
832	" " "	> Cruz Clemente Hernandez	Matapozuelos	20	"	Idem
833	" " "	> Martin Gomez Gomez	Villacarralon	29	"	Idem
834	" " "	> Justo de la Fuente Aмос	Idem	49	"	Idem
835	" " "	> Pablo Fernandez Conde	Casasola de Arion	30	"	Idem
836	" " "	> Pedro Diez Pardo	Cabezón	51	"	Idem
837	" " "	> Mariano Gonzalez	Rioseco	36	"	Idem
838	" " "	> Marcelino Boal Santos	Iscar	60	"	Idem
839	" " "	> Cándido Altolaquirre Olea	Valladolid	26	"	Idem
840	26 " "	> Pedro Diez Pardo	Cabezón	51	6.ª	Galgo
841	" " "	> José Garcia Chico	Medina de Rioseco	18	4.ª	Caza
842	" " "	> Anselmo Martin	Portillo	50	"	Idem
843	" " "	> Jesús Maria Pizarro	Rioseco	50	"	Idem
844	" " "	> Leonides del Caño Gonzalez	Villan de Tordesillas	41	"	Idem
845	" " "	> Nicasio Navarro Gutierrez	Ciguñuela	37	"	Idem
846	" " "	> Tomás Llorente Garcia	Idem	23	"	Idem
847	" " "	> Vicente Cuadrillero Escudero	Medina del Rioseco	23	"	Idem
848	" " "	> Miguel Nieto Rodriguez	Berrueces	32	"	Idem
849	" " "	> Saturnino Casado Serrador	Villamarciel	20	"	Idem
850	" " "	> Florentino Sanz Garcia	Valdestillas	23	"	Idem
851	" " "	> Severiano del Campo Perez	Villalba del Alcor	42	"	Idem
852	" " "	> Francisco Coello	Tordesillas	44	"	Idem
853	" " "	> Eduardo Fernandez de Velasco	Tudela de Duero	51	"	Idem
854	" " "	> José Ruiz Ruiz	Villaco	46	"	Idem
855	" " "	> Felipe Martinez	Tordesillas	68	"	Idem
856	27 " "	> Meliton Crescenciano Diaz	Viana de Cega	28	"	Idem
857	" " "	> Alejandro Serrano Catalina	Olmedo	45	"	Idem
858	" " "	> Francisco Diez Fernandez	Tordesillas	56	"	Idem
859	" " "	> Gumersindo Brioso Rivera	Medina del Campo	63	"	Idem
860	" " "	> Angel Nieto	Tamariz	61	6.ª	Galgo
861	28 " "	> Anacleto Alonso Rodriguez	Tiedra	18	4.ª	Caza
862	29 " "	> Julian Sanchez Gutierrez	Brahojos	33	6.ª	Galgo
863	" " "	> Nazario Mulero Palencia	Villanueva San Mancio	29	4.ª	Caza
864	" " "	> Patrocinio Duque	Nava del Rey	34	"	Idem
865	" " "	> Modesto Alvarez	Idem	36	"	Idem
866	" " "	> Leovigildo Garcia Gonzalez	San Salvador	26	"	Idem
867	" " "	> Julio Garcia	Valladolid	23	"	Idem
868	" " "	> Faundo Garcia	Idem	22	"	Idem
869	" " "	> Antonio Fernandez Velasco	Tudela de Duero	60	"	Idem

Número	Fechas	Nombres y apellidos	Pueblos	Edad	Clase	Objeto de lamisma
870	29 Agosto 1913	D. Máximo Duque	Nava del Rey	38	"	Caza
871	" " "	> Mauro Perez	Tordesillas	50	"	Idem
872	" " "	> Esteban Gonzalez Gutierrez	Villaco	56	"	Idem
873	" " "	> Anastasio Muñoz Alonso	San Salvador	38	"	Idem
874	" " "	> Juan Prada Perez	Rioseco	36	"	Idem
875	" " "	> Teófilo Gimeno Martin	Valbuena	33	"	Idem
876	" " "	> Santiago Alonso Muñamer	Medina del Campo	53	"	Idem
877	" " "	> Baldomero Alonso Gomez	Idem	18	"	Idem
878	" " "	> Lucio Moro Fernandez	La Mudarra	59	"	Idem
879	" " "	> Tomás Cano Alvarez	Villavieja	51	"	Idem
880	" " "	> Pedro Blanco Escudero	Valladolid	52	"	Armas
881	" " "	> Veremundo Espino Alonso	Idem	41	"	Caza
882	" " "	> Martin Bruña Tejedor	San Roman de la Hornija	53	"	Idem
883	" " "	> Gabriel Escudero Escudero	Palazuelo	26	"	Idem
884	" " "	> Dionisio Neguernela	Valladolid	17	"	Idem
885	" " "	> Luciano Fraile	Idem	34	"	Idem
886	" " "	> Antonio Gomez Alvarez	Idem	35	"	Idem
887	30 " "	> Pedro Gonzalez Alonso	Matapozuelos	31	"	Idem
888	" " "	> Cándido Sanchez Holguera	Madina del Campo	62	"	Idem
889	" " "	> Vicente Pino Garviras	Idem	28	"	Idem
890	" " "	> José Lopez Unzueta	Idem	37	"	Idem
891	" " "	> Clemente Fernandez de la Devesa	Idem	50	3. ^a	Idem
892	" " "	> Adolfo Antonio Gutierrez	Valladolid	33	4. ^a	Armas
893	" " "	> Jesús Salamanqués Alonso	Idem	35	"	Caza
894	" " "	> Carmelo Gonzalez Mateos	Idem	39	"	Idem
895	" " "	> Andrés Reoyo Martin	Serrada	73	"	Idem
896	" " "	> Eusebio Alonso Matilla	Matilla	26	"	Idem
897	" " "	> Guillermo Roman Barcenilla	Serrada	26	"	Idem
898	" " "	> Domingo Mazas Chantre	Valladolid	39	"	Idem
899	" " "	> Leto Lopez Redondo	Traspinedo	39	"	Idem
900	" " "	> Gaspar Nuñez Cepeda	San Román de la Hornija	35	"	Idem
901	" " "	> Adolfo Antonio Gutierrez	Valladolid	33	"	Idem
902	" " "	> Gregorio Vallejo Castaño	Mucientes	27	"	Idem
903	" " "	> Domingo Rodriguez Castellanos	Melgar de Arriba	68	"	Idem
904	" " "	> Antonio Rodriguez Castellanos	Idem	64	"	Idem
905	" " "	> Hermenegildo Pascual	Roales	41	"	Idem
906	" " "	> Sebastian Gutierrez Gomez	Laguna	30	"	Idem
907	" " "	> Manuel Canto Fernandez	Valladolid	50	"	Idem
908	" " "	> Eustaquio Hida go Casado	Torreçilla de la Abadesa	58	"	Idem

Valladolid 30 de Agosto de 1913.—El Gobernador interino, *Ricardo L. Parreño.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.338.

Aldeamayor.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de los ejercicios de 1910, 1911 y 1912, se hallan de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal á los efectos del art. 161 de la ley Municipal vigente.

Aldeamayor á 2 de Septiembre de 1913.—El Alcalde accidental, Fidel Martinez.

Núm. 2.334.

Cubillas de Santa Marta.

Bajo el tipo de ciento cincuenta pesetas, se anuncia la subasta para la construccion de un depósito de cadáveres y Cementerio Civil.

El acto tendrá lugar bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó persona en quien delegue, debiendo efectuarse en estas Casas Consistoriales por pujas á la llana, el día siete del actual de once á doce de la mañana,

Las condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

Cubillas de Santa Marta 2 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Rufino F. Barredo.

Núm. 2.336.

San Miguel del Pino.

EDICTO.

Don Daniel Gutierrez Castellanos, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hace saber: Que formado el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de mil novecientos catorce, queda expuesto en esta Secretaría municipal por término de quince días, á los efectos prevenidos en la ley Municipal vigente.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á los efectos oportunos.

San Miguel del Pino á 2 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Daniel Gutierrez.

Núm. 2.322.

San Pedro de Latarce.

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Municipio, para el 1914, y aprobado por este Ayuntamiento, se halla expuesto al público por término de quince días, para que durante dicho plazo, pueda ser examinado por los que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas.

San Pedro de Latarce á 1.º de Septiembre de 1913.—El Alcalde accidental, Ceferino Lorenzo.—P. S. M., El Secretario, Juan de Castro.

Núm. 2.337.

Sieteiglesias.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los ejercicios de 1907, 1908, 1909, 1910, 1911 y 1912, se hallan expuestas al público en la Secretaría de referida Corporacion, donde pueden ser examinadas durante quince días, y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Sieteiglesias 2 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Félix Pollo.

Núm. 2.335.

Villafrechós.

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios del año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer reclamaciones si se consideran agraviados.

Villafrechós 2 de Septiembre de 1913.—El Alcalde accidental, Guillermo Poblacion.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados municipales.

Núm. 2.344.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

CÉDULA DE CITACIÓN.

El Sr. D. Santiago Alevosque Gacia, Juez municipal del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad, en providencia de veintisiete de Agosto último, ha acordado se cite por medio de la presente á cuantos tengan el carácter de herederos de D. Demetrio Gallego, fallecido en esta Capital, cuyos nombres y domicilios ignoran, para que el día veinte del actual y hora de las doce de su mañana, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, á fin de celebrar el juicio verbal civil contra los mismos promovido por Don Leon Rodriguez y Alvarez, vecino de esta Ciudad, por sí y como representante legal de su esposa Sebastiana Hernandez Lara, sobre pago de trescientas cuarenta y cinco pesetas, por asistencia personal prestada á dicho D. Demetrio, durante su enfermedad y hasta su fallecimiento en esta Capital, durante veintitres meses; previniéndoles que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía sin volverles á citar, y en el que conocerán como adjuntos D. Alfredo Prieto de Llano y D. Eugenio Descalzo y Descalzo.

Y mediante á ignorarse el domicilio de los demandados expido la presente para insertar en el «Boletín oficial» de esta provincia, en Valladolid 3 de Septiembre de 1913.—El Secretario habilitado, Domiciano Casado.